

Bogotá, 17/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600707651**



20195600707651

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caqueta Ltda
CALLE 14 NO 11 - 35 PISO 2
FUNZA - CUNDINAMARCA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 13837 de 09/12/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) **SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

13837

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13837 DE 09 DIC 2019

Por la cual se decide una investigación administrativa

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el decreto 2409 de 2018¹

Expediente: Resolución de apertura No. 4034 de fecha 06 de febrero de 2018.
Expediente Virtual No. 2018830348800068-E y 2018830340000042-E.

Habilitación: Resolución No. 69 de fecha 16 de mayo del 2002 por medio de la cual el Ministerio de Transporte habilitó a la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, con NIT 891100279-1 en la modalidad de Transporte de Carga.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 4034 de fecha 06 de febrero de 2018, la Superintendencia de Transporte (en adelante también "la SuperTransporte") abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA con NIT 891100279-1 (en adelante también "el Investigado").

SEGUNDO: La resolución de apertura de la investigación fue notificada mediante aviso el día 19 de febrero de 2018 tal como consta en la guía de entrega No. RN903368244CO, expedido por la empresa de servicios postales nacionales 4-72 obrante a folios 253 a 254 del expediente.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, el Investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos o justificaciones al igual que solicitar y aportar las pruebas que pretendía hacer valer dentro del proceso, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 12 de marzo de 2018. Así las cosas, revisadas las bases gestión documental de la entidad el Investigado presentó dentro del término escrito de descargos, bajo el radicado No. 20185603203312 del 09 de marzo de 2018.

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

3.1 El Investigado presentó los siguientes argumentos:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO (...)

LA ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA, VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CONSECUENTEMENTE AL DEBIDO PROCESO (...)

CARGO PRIMERO (...)

Sobre el particular tenemos que la administración con un solo hecho imputa varias conductas resultando incongruente la conducta expuesta en los mismos con los endilgados y la presunta sanción a imponer (...)

Sin embargo, revisado los artículos I literal h) del numeral 1 de artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, artículo 30 del Decreto 1079 de 2015), poco o nada tienen que ver con la obligación de entregar información requerida por una autoridad de inspección, control y vigilancia (...)

Ahora, respecto a la sanción a imponer esto es la del literal c del artículo 46 de la ley 336 de 1996, tenemos que la misma aplica para los eventos en que no se entregue la información legalmente requerida, por tanto no existe ningún nexo o correlación con los hechos imputados (...)

En el acá de visita no se relaciona dicha solicitud. Así mismo es de anotar que posteriormente tampoco hizo un requerimiento oficial de dicha información, razón por la cual no es cierto lo expuesto por la Supertransporte, toda vez que si existía algún documento en particular que requiera la administración, debió solicitarlo específicamente toda vez que de lo contrario la misma no es "legal" como ellos manifiestan (...).

CARGO SEGUNDO (...) Por tanto teniendo en claro que dicha prueba es ilegal tenemos que el cargo ha de exonerarse, toda vez que la prueba utilizada para dicha validación a todas luces no cumple con los parámetros de idoneidad de la misma pues no se tiene de la procedencia de la tabla EXCEL MANIFIESTOS DE CARGA, razón por la cual ha de exonerarse el presente cargo (...)

TERCER CARGO (...)

Razón por la cual tenemos que no entiende las razones por la cuales la supertransporte argumenta el incumplimiento de dicha obligación sus se tiene que todos los manifiestos de carga electrónicos son expedidos y diligenciados de acuerdo a la normatividad vigente a los formatos previamente establecido por el Ministerio de Transporte. (...)" (Sic)

CUARTO: Mediante auto No. 1574 de fecha 10 de mayo de 2019, comunicado el día 17 de mayo de 2019, de acuerdo a la guía de entrega No. RA121222535CO, expedida por la empresa de servicios postales 4-72, se rechazó, decretó e incorporó, las pruebas que fueron consideradas conducentes, pertinentes y útiles para esta investigación.

4.1 Se rechazaron las siguientes pruebas:

"(...) 2. (...) Documentos que evidencie el desarrollo del Programa de Revisión de Mantenimiento Preventivo de los equipos de placas THP806 (...)

3. (...) Copia del Protocolo de alistamiento diario y fichas de mantenimiento.

4. Copia de remesas (...)"

Por las razones expuesta en el auto en referencia.

4.2 Así, dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

(i) Documentales:

1. Memorando No. 20178200092193 del 19 de mayo de 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 22 de mayo de 2017 (Folio 1),

2. Comunicación de Salida No. 20178200468201 del 19 de mayo de 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa (Folio 2).

3. Radicado No. 20175600451772 del 26 de mayo de 2017 con el que se remitió el acta de visita y se allegó documentación acopiada durante la visita de inspección (Folio 3 — Folio 237).

Por la cual se decide una investigación administrativa

4. Memorando No. 20178200221843 del 6 de octubre de 2017, con el que se realizó informe de visita (Folio 238 — Folio 242).
5. Memorando de Traslado No. 20178200271093 del 28 de noviembre de 2017 con sus anexos (Folio 243)
6. Soporte de NOTIFICACION POR AVISO de la Resolución 4034 del 6 de febrero de 2018 (Folio 253-folio 254)
7. Radicado No. 20185603203312 del 9 de marzo de 2018 por el cual se presentó escrito de descargos, allegado dentro del término por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA con NIT.891.100.279-1, aportando con las siguientes pruebas:
 - 7.1. Documento denominado: "Mantenimiento preventivo THP001- FURGON 901 VERSIONES COOMOTOR- HISTORIAL DE FACTURACIÓN MANTENIMIENTO NIVEL 2 "(Folio 276)
 - 7.2. Documento denominado: "MANTEMIMIENTO PREVENTIVO THP000- FURGON 902 INVERSIONES COOMOTOR - HISTORIAL DE FACTURACIÓN" (Folio 277)
 - 7.3. Copias de facturas (folio 278 — folio 287)
 - 7.4. Manifiestos de carga placas TZZ076 y THP234 (Folio 288 — folio 289 y reverso)
 - 7.5. Manifiestos de carga placa VXC234 (Folio 290)
 - 7.6. Manifiestos de carga placas SQL899 y THR218 (Folio 291 y reverso)
 - 7.7. Manifiestos de carga placas OIL651 y VXF844 (Folio 292 y reverso)
 - 7.8. Manifiestos de carga placa THP 241 (Folio 293)
 - 7.9. Manifiestos electrónicos de carga No. 0123-00003477, placa THP241 (Folio 294)
 - 7.10. Manifiestos electrónicos de carga No. 008400020027, placa OIL651 y VXF844 (Folio 295 y reverso)
 - 7.11. Manifiestos electrónicos de carga No. 0030-00000928, placa TZ076 (Folio 296)
 - 7.12. Manifiestos electrónicos de carga placa No. 0065-00000110 VZD984 y TBO012 (Folio 297 y reverso)
 - 7.13. Manifiestos electrónicos de carga No. 0023-00000015, placa THR218 y SQL899 (Folio 298 y reverso)
 - 7.14. Manifiestos electrónicos de carga No. 92-13071, placa TTG223 y TZZ078 (Folio 299 y reverso)
 - 7.15. Manifiestos electrónicos de carga No. 0054-00000034, placa THP234 y VXC234 (Folio 300 y reverso)
 - 7.16. Manifiestos electrónicos de carga No. 119-02376, placa TGZ860 (Folio 301)
8. Constancia de comunicación del Auto No. 1574 de fecha 10 de mayo de 2019, el día 17 de mayo de 2019, de acuerdo a la guía de entrega No. RA121222535CO, expedida por la empresa de servicios postales 4-72. (Folio 321)

QUINTO: Esta Superintendencia, otorgó un término de (10) días hábiles siguientes al día de la comunicación del acto administrativo, para que presentara alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el día 31 de mayo de 2019. Así las cosas revisadas las bases de Gestión Documental se verifica que la investigada no presentó alegatos de conclusión.

SEXTO: Habiéndose agotado las etapas señaladas en el procedimiento aplicable a este tipo de actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso:

6.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.²

El objeto de la SuperTransporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de

² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 3.

Por la cual se decide una investigación administrativa

tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la SuperTransporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁶ establecida en la ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁷

Así mismo, se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron".⁸ En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 2409 de 2018,⁹ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.¹⁰

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

6.2 Regularidad del procedimiento administrativo

En primera medida es de aclarar, de acuerdo a los argumentos presentados por el investigado frente a la violación al debido proceso, "conforme lo señala el artículo 29 de la Constitución Política, por ello, el actual acto administrativo es expedido y tratado con base a los rituales procesales para garantizar la protección de este derecho fundamental¹¹, tales como: el principio de legalidad, de tipicidad, de defensa, de favorabilidad en la sanción, de presentar pruebas y de publicidad; además de las garantías¹² previas y posteriores que ha fijado la Corte Constitucional en su amplia jurisprudencia.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

⁴ Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

⁵ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

⁸ Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁹ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 27.

¹¹ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 28.

¹² Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del artículo 14 del decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

¹³ Sentencia del Consejo de Estado de Radicación No: 68001-23-33-000-2014-00413-01 (AC). Consejero Ponente. Guillermo Vargas Ayala.

¹⁴ Sentencia C-034/14. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Corte Constitucional de Colombia.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Más recientemente, al desarrollar las garantías mínimas del debido proceso administrativo la Corte Constitucional en Sentencia T-051 de 2016¹³ ha dicho que:

"Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oido durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la Ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

Esta Delegada de Tránsito y Transporte, insiste en que el presente proceso administrativo sancionatorio se otorgaron los términos y se dio estricto cumplimiento a ellos, de modo tal que, la empresa investigada contó con los términos para ejercer sus derechos y controvertir lo formulado en los cargos dentro del tiempo señalado en la Ley y se respetaron las garantías mínimas del debido proceso administrativo señaladas por la Corte Constitucional.

6.2.1 Principio de legalidad de las faltas y las sanciones

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019.¹⁴ Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹⁵

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de Ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:¹⁶

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de Ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁷ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de Ley.¹⁸⁻¹⁹

¹³ Corte Constitucional. Sentencia T-051 del 10 de febrero de 2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¹⁴ Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00. Radicación interna: 2403. Levantada la Reserva legal mediante oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹⁵ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el artículo 29 CP, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

¹⁶ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de Ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

¹⁷ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de Ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77

¹⁸ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr. Pp. 38

¹⁹ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de Ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el

Por la cual se decide una investigación administrativa

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la Ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.²⁰

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infrálegal.²¹

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma Ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.²²

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.²³

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa lo siguiente:

En los cargos **SEGUNDO** y **TERCERO** la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto", en el cual no se hizo referencia a otra norma del mismo rango sino de otra jerarquía²⁴(v.gr. decreto o resolución). En esa medida, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura.

Por ese motivo, este Despacho procederá a ordenar el archivo de los cargos antes mencionados.

debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.²⁵ Cfr. Pp. 49 y 77"(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de Ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr. Pg. 19

²⁰ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la Ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. Pp. 14 y 32

²¹ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la Ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la Ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. Pp. 42, 49 y 77

²² Cfr. Pp. 19 a 21

²³ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. Pg. 19

²⁴ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la Ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

6.2.2 Respecto de los demás cargos

En consideración de todo lo anterior, este Despacho encuentra que respecto del cargo PRIMERO la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura se estructuró con fundamento en una norma de rango legal²⁵. Por lo tanto, será respecto de estos cargos que se hará a continuación el juicio de responsabilidad administrativa.

En esta etapa, el Despacho encuentra que se han respetado las "garantías mínimas previas", en la medida que la actuación (i) ha sido tramitada por la autoridad competente; (ii) se ha notificado o comunicado al Investigado, según el caso, sobre las actuaciones propias del proceso en los términos previstos en la Ley; (iii) se concedió al Investigado la oportunidad para expresar libre y abiertamente sus opiniones y argumentos; (iv) se concedió al Investigado la oportunidad para contradecir o debatir los cargos formulados en su contra, tanto en descargos como en alegatos de conclusión.²⁶

Asimismo, se han respetado los derechos y garantías del Investigado en la producción probatoria, en la medida que (i) se concedió al Investigado la oportunidad para presentar y solicitar pruebas; (ii) se concedió al Investigado la oportunidad para controvertir las que obran en su contra; y (iii) se respetó el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, su práctica observando las reglas del debido proceso.²⁷ Así entonces, encuentra este Despacho que tanto en la averiguación preliminar²⁸ como en la investigación misma, se ha garantizado el debido proceso al Investigado.²⁹

SÉPTIMO: Encontrando que la actuación se ha adelantado con respeto de los derechos y garantías Constitucionales y legales, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:³⁰

7.1 Sujeto investigado

Se previó en la ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar".³¹

Tal como aparece al inicio de esta resolución, el sujeto investigado **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**, con NIT 891100279-1, corresponde al sujeto a quien se le abrió investigación administrativa objeto de la presente decisión.

²⁵ Ibidem

²⁶ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-315 de 2012

²⁷ "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso". Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-203 de 2011. A ese mismo respecto ver: H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

²⁸ Esta averiguación preliminar corresponde a una fase previa a la investigación formal, en la que no se han vinculado formalmente partes o investigados, no existen supuestos de hecho ni imputación en contra de ninguna persona: "(...) la averiguación preliminar no está sujeta a formalidad alguna, y su única finalidad es la de permitirle al ente de control contar con la información necesaria para establecer si se debe o no abrir una investigación administrativa, (...) ésta no es una etapa obligatoria del procedimiento sancionatorio, como si lo son la investigación (apertura, notificación y práctica de pruebas)". Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 47. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Sentencia de enero 23 de 2003. CP Manuel Urueta Ayola. Rad. 25000-23-24-000-2000-0665-01

²⁹ Cfr. Constitución Política de Colombia artículo 29. Ley 1437 de 2011 artículo 3.

³⁰ Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 51, concordante con el artículo 49 de la ley 1437 de 2011.

³¹ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 1.

Por la cual se decide una investigación administrativa

7.2 Marco normativo

A continuación, se procede a exponer las disposiciones que fueron imputadas al Investigado en la Resolución de apertura, sin tener en cuenta los mencionados en el numeral 6.2.1, así como su contenido normativo.

"(...) CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA** con NIT. 891.100.279-1, conforme a lo establecido en el numeral 3.1, 3.9 y 3.10 del informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20178200221843 de fecha 06 de octubre de 2017, presuntamente no suministró la totalidad de la información legalmente requerida por el profesional comisionado para llevar a cabo la mencionada diligencia, la cual se identificada de la siguiente manera:

- Remesas Terrestre de carga, Liquidaciones de viaje, y soporte de pagó de los anticipos y saldo final de los manifiestos electrónicos de carga No. 009-00012267 de fecha 17/03/2017, No. 0030 00000928 de fecha 16/03/2017, No. 0054-00000034 de fecha 13/02/2017, No. 119-02479 de fecha 19/04/2017, No. 0078-00002158 de fecha 20/05/2017, No. 0065-00000110 de fecha 04/02/2017, No. 0048-00000853 de fecha 17 de abril de 2017, No. 0023-00000015 de fecha 01/02/2017, No. 0084-00020027 de fecha 24/04/2017, No. 0122-00004123 de fecha 26/04/2017 y No. 0123-00003477 de fecha 30 de enero de 2017.
- Documentos que evidencien el desarrollo del Programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo de los equipos por medio de los cuales se presta el servicio público de transporte de Carga de placas THP001, THP000, THP 806, tales como el Protocolo de alistamiento diario, Fichas de mantenimiento, entre otros.

En virtud de tal hecho la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA** con NIT. 891.100.279-1, presuntamente transgrede lo estipulado en el literal h) del numeral 1 del artículo 12 del decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2226 de 2013, artículo 30 del Decreto 173 de 2001 (Compilados por los artículos 2.2.1.7.6.9. y 2.2.1.7.5.5. del Decreto 1079 de 2015), artículo 3 y 4 de la Resolución 315 de 2013 (aclaramento por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013) y el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Ley 336 de 1996

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente edículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos."

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015

1. La empresa de transporte

h) Expedir y entregar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, la Liquidad' realizado

Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

Remesa terrestre de carga.

Además del manifiesto de carga, el transportador autorizado está obligado a expedir una remesa terrestre de carga de acuerdo con lo señalado en los artículos 1018 y 1019 del Código de Comercio, en la cual constarán las especificaciones establecidas en el artículo 1010 del mismo

Por la cual se decide una investigación administrativa

código, proporcionadas por el remitente, así como las condiciones generales del contrato de transporte.

Resolución 315 de 2013, modificada por la Resolución 318 de 2013

Artículo 3. Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución Min Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la sede de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los períodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las interpretaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento, además, se relacionarán las intervenciones realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación. (...)

Artículo 4. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín.

Parágrafo. El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores, pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según e/caso (...)"

7.2.1 Finalidad de las actuaciones administrativas en materia de transporte de carga.

El transporte de carga cobra relevancia frente a los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política, principalmente por dos razones:

De un lado, en la medida que la actividad de conducir es considerado una actividad peligrosa respecto de la cual se justifican controles para evitar la lesión de otros usuarios de la vía. Al respecto, en la

Por la cual se decide una investigación administrativa

jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia,³² y de la Corte Constitucional se ha señalado sistemáticamente que "(i) la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho; (ii) la actividad de conducir un vehículo automotor es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones (...); la actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa que coloca por se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión".³³

En esa medida, se han impuesto requisitos y controles sobre los vehículos,³⁴ conductores³⁵ y otros sujetos que intervienen en la actividad de transporte de carga,³⁶ que tienden a mitigar los factores de riesgo en esa actividad,³⁷ a la vez que se han impuesto unas obligaciones y deberes a los prestadores de servicio público, puesto que "quien se vincula a ese tipo de actividades participa en la creación del riesgo que la misma entraña y, por lo tanto, tiene la obligación de extremar las medidas de seguridad, para evitar la causación de daños a otros y a sí mismos".³⁸

De otro lado, porque el transporte terrestre de mercancías tiene una particular relevancia para el desarrollo económico y en la competitividad del país.³⁹ De acuerdo con el Índice de Desempeño Logístico del año 2018-2019, en Colombia se realizan recorridos del orden de los 72.000 km/año/vehículo, comparado con países con condiciones similares, como Argentina (116.000 km/año/vehículo), Chile (110.000 km/año/vehículo) o México (108.000 km/año/vehículo).⁴⁰

Esta actividad tan importante para el país se ha visto afectada por múltiples problemas, incluyendo la informalidad: el Consejo Privado de Competitividad señaló en el Informe Técnico del año 2017-2018,⁴¹ que una de las afectaciones al desempeño logístico del transporte de carga del país se origina en la informalidad del transporte por carretera.⁴²

³² "... las disposiciones jurídicas reguladoras de los daños causados con vehículos y derivados del tránsito automotor, actividad ilícita y permitida, claramente se inspira en la tutela de los derechos e intereses de las personas ante una lesión in potencia por una actividad per se en su naturaleza peligrosa y riesgosa (cas. civ. sentencia de 5 de octubre de 1997; 25 de octubre de 1999; 13 de diciembre de 2000), donde el factor de riesgo inherente al peligro que su ejercicio comporta, fija directrices normativas específicas." Cfr. H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009. Rad. 2001-01054.

³³ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011; Sentencia T-609 de 2014.

³⁴ V.gr. Reglamentos técnicos.

³⁵ V.gr. los requisitos para solicitar la licencia de conducción. Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011; Sentencia C-089 de 2011.

³⁶ V.gr. en la Decreto 1609 de 2002, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015.

³⁷ [...] Esta Corporación ha resaltado la importancia de la regulación del transporte terrestre con el fin de asegurar el goce efectivo de la libertad de locomoción, que tiene una relevancia cardinal, al constituir una condición necesaria para el goce efectivo de otros derechos fundamentales, de tal manera que debe garantizarse su ejercicio en condiciones de seguridad." Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-089 de 2011.

³⁸ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejero Ponente (E): Danilo Rojas Betancourt Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil trece (2013). Radicación número: 15001-23-31-000-1995-15449-01(25699).

³⁹ "El desempeño logístico es un factor fundamental para competir en los mercados nacionales e internacionales, pues comprende un conjunto de variables que permiten optimizar los tiempos y costos de movilizar productos desde la fase de suministro hasta el consumidor final: infraestructura de transporte y calidad de los servicios de transporte de carga, y eficacia en los procesos de aduanas y puertos". Cfr. Informe Nacional de Competitividad 2016-2017. "El servicio de transporte de carga por carretera es un factor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización". Documento Conpes 3489 de 2007. También Ministerio de Transporte, Boletín de Coyuntura. / Informe Nacional de Competitividad 2018 - 2019.

⁴⁰ Nueva Política de la Visión Logística 2018 – 2019, Fuente BID [2018]

⁴¹ El desempeño logístico también depende de otros factores como la competitividad y la calidad de los servicios de transporte, aspecto en el que el país también presenta retrasos. La productividad del sector de transporte es baja, por ejemplo, en 2015 se requerían más de siete trabajadores colombianos para producir lo de un trabajador en el mismo sector en Estados Unidos. Esta baja productividad es en parte consecuencia de la alta informalidad del transporte de carga por carretera: de las 2.400 empresas registradas, alrededor de 2.000 son informales y solo el 25 % de los conductores se encuentra formalizado (BID, 2016a).

⁴² De ahí la importancia de la protección de los bienes jurídicos que se tutelan a través de esta autoridad de transporte, conforme a lo dispuesto en la Ley 105 de 1993 y 336 de 1996, en relación con (i) el "control empresarial (sobre el prestador

Por la cual se decide una investigación administrativa

De ahí, la importancia de la rigurosidad en la inspección, vigilancia y control ejercida por el Estado,⁴³ con la colaboración y participación de todas las personas.⁴⁴ A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de eficiencia, calidad, oportunidad y seguridad.⁴⁵ Asimismo, en el decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".⁴⁶

Luego, la inspección, vigilancia y control de la movilización de cosas, contribuye con el fortalecimiento estratégico del sector⁴⁷ para la debida prestación del servicio público esencial⁴⁸ de transporte y los servicios afines en la cadena logística.

7.2.2 Cargas probatorias

En la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias, como se pasa a explicar:

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia "se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba".⁴⁹

Al respecto, se previó en la Constitución Política que "[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable".⁵⁰ El anterior precepto fue desarrollado en la ley 1437 de 2011, así: "[e]n virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. [...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".⁵¹

Así, la Corte señaló que "corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias

de los servicios)", (ii) la "gestión (sobre la prestación de los servicios)" y (iii) el "social (con el apoyo de la comunidad)", facultades que tienen por objeto el acompañamiento y control de la actividad económica del transporte y de la prestación misma del servicio público.

⁴³Cfr. Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

⁴⁴Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4.

⁴⁵Cfr. Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2. Cfr. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, C.E. 1454 de 2002 Consejo de Estado: "Esta, y no otra, es la naturaleza de las funciones asignadas a las autoridades administrativas del transporte en las Leyes 105/93, 336/96 y D. 101/2000 en relación con el control empresarial (sobre el prestador de los servicios), de gestión (sobre la prestación de los servicios) y social (con el apoyo de la comunidad), funciones todas que convergen en un único propósito: La presencia del Estado en forma concurrente con el desarrollo de la actividad de servicio, a fin de preservar, proteger y garantizar el derecho del usuario de los mismos a su libre acceso, su seguridad y su comodidad"

⁴⁶Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

⁴⁷Nueva Visión Logística 2018-2019, en la que determina que la "productividad en la operación del transporte, es factor determinante para la eficiencia en la utilización de los vehículos de carga y del conjunto de la cadena logística, el país presenta retos en la materia, teniendo en cuenta que en Colombia se realizan recorridos del orden de los 72.000 km/año/vehículo, comparado con países con condiciones similares, como Argentina (116.000 km/año/vehículo), Chile (110.000 km/año/vehículo) o México (108.000 km/año/vehículo) (Barbero & Guerrero, 2017)"

⁴⁸Cfr. Ley 336 de 1996 art 5 y 56.

⁴⁹Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto.

⁵⁰Cfr. Constitución Política de Colombia Artículo 29.

⁵¹Cfr. Ley 1437 de 2011 Artículo 3.

Por la cual se decide una investigación administrativa

legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica".⁵²

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que "[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."⁵³

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente.⁵⁴ Explica Jairo Parra Quijano que "[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos".⁵⁵

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que "[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corría el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal".⁵⁶

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

7.3 El caso concreto

Se previó en la ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. (...)"⁵⁷

Así, con respeto del principio de necesidad de la prueba⁵⁸ conforme al cual "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso",⁵⁹ el Despacho procederá a apreciar y valorar las pruebas allegadas oportuna y regularmente al proceso bajo las reglas de la sana crítica.⁶⁰

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra como hecho probado inicial que la Supertransporte, en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, practicó visita de inspección el dia 22 de mayo de 2017, con el objeto de "verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de CARGA y que regula las relaciones económicas entre los diferentes actores que intervienen en esta modalidad de transporte (generador de carga, empresa de transporte de carga y propietario poseedor o tenedor del vehículo) (...)", de la cual se

⁵² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia C-289 -12 M.P. Humberto Sierra Porto.

⁵³ Cfr. Código General del Proceso artículo 167.

⁵⁴ "... cada parte soporta en el proceso la carga de probar los presupuestos de la norma, que prevé el efecto jurídico favorable para dicha parte. De cualquier manera, que deba entenderse tal criterio para la distribución de la carga de la prueba". Cfr. MICHELLI, Gian Antoniò. "La Carga de la Prueba". Ed TEMIS. 2004. Pág.57

⁵⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Octava edición. ed. Librería del profesional 1998.

⁵⁶ Cfr. PEYRANO, Jorge W. La Carga de la Prueba. XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Septiembre 11-13 de 2013. Medellín. Ed. Universidad Libre. Pág.959.

⁵⁷ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 2 y 3.

⁵⁸ "Artículo 164. Necesidad de la Prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho." Cfr. Código General del Proceso artículo 164.

⁵⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁶⁰ "Artículo 176. Apreciación de las Pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos." Cfr. Código General del Proceso artículo 176.

Por la cual se decide una investigación administrativa

levantó Acta de visita obrante a folios 4 - 13 del expediente, la cual fue aprobada por quienes en ella intervinieron.

7.3.1 Respecto del cargo por presuntamente no suministró la totalidad de la información legalmente requerida por el profesional comisionado para llevar a cabo la mencionada diligencia.

El cargo en mención se formuló en virtud a los hallazgos evidenciados en la visita de inspección practicada el día 22 de mayo de 2017, a la investigada, el cual hace referencia a tener a disposición de esta Superintendencia la totalidad de la documentación requerida por el profesional comisionado, frente al no suministró la totalidad de la información legalmente requerida por el profesional comisionado para llevar a cabo la mencionada diligencia, la cual se identifica de la siguiente manera: "(...) Remesas Terrestre de carga, Liquidaciones de viaje, y soporte de pagó de los anticipos y saldo final de los manifiestos electrónicos de carga No. 009-00012267 de fecha 17/03/2017, No. 0030 00000928 de fecha 16/03/2017, No. 0054-00000034 de fecha 13/02/2017, No. 119-02479 de fecha 19/04/2017, No. 0078-00002158 do fecha 20/05/2017, No. 0065-00000110 de fecha 04/02/2017, No. 0048-00000853 de fecha 17 de abril de 2017, No. 0023-00000015 de fecha 01/02/2017, No. 0084-00020027 de fecha 24/04/2017, No. 0122-00004123 de fecha 26/04/2017 y No. 0123-00003477 de fecha 30 de enero de 2017. Documentos que evidencien el desarrollo del Programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo de los equipos por medio de los cuales se presta el servicio público de transporte de Carga de placas THP001, THP000, THP 806, tales como el Protocolo de alistamiento diario, Fichas de mantenimiento, entre otros.(...). Incumpliendo presuntamente el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de los cuales se tiene los siguientes supuestos de hecho:

- (i) Tener permanentemente y a disposición de la autoridad de transporte la información.
- (ii) Suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Al respecto es importante tener en consideración lo previsto en el inciso final del artículo 15⁶¹ de la Constitución Política, que estableció una regla que regula las actividades de inspección, vigilancia y control de autoridades administrativas, en concreto la posibilidad que tienen las autoridades como la Supertransporte, de solicitar libros de contabilidad y demás documentos privados durante actuaciones en ejercicio de sus funciones.

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 para cada una de las modalidades de transporte terrestre automotor, las empresas deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte competente las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada. Esto para significar que la visita de inspección practicada por la Supertransporte, como organismo de control y vigilancia, corresponde a una averiguación preliminar en la que se recolecta información y una vez terminada la misma se evalúan los documentos de trabajo y se elabora un informe de visita, cuya finalidad es establecer si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio.

En tal sentido, el no suministrar la información requerida durante una visita de inspección es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte pues con ella no solo se desconoce la autoridad de esta Superintendencia, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información que eventualmente pueden dar cuenta de la comisión de conductas sancionables en materia de transporte y le impide a esta Delegatura ejercer las funciones de supervisión.

⁶¹ Constitución Política. Artículo 15. (...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la Ley.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Frente a lo dicho, la investigada no aportó la información y documentación solicitada. Con fundamento en lo anterior, este Despacho encuentra que en relación con el cargo primero, la investigación provee los siguientes hechos probados:

(i) La comisión en la visita del día 22 de mayo de 2017 el comisionado solicitó: "La Empresa aporta soportes del pago del anticipo y saldo final del valor a pagar de los manifiestos de carga seleccionado?, La empresa aporta la liquidación del viaje realizado, de los manifiestos de carga seleccionado? Literal h) artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015. Aportan factura de venta para el cobro del flete al generador de carga completamente diligenciada, de cada uno de los manifiestos seleccionados?" a lo que el comisionado informó: "La empresa no aporta el documento de remesas donde se evidencia que están ligadas a los manifiestos de carga solicitada aleatoriamente por la comisión. La empresa no aporta soportes de pago de anticipos y saldo final de los manifiestos de carga solicitados. La empresa no aporta liquidaciones por viaje realizado. Manifiesta quien atiende la visita que la empresa realiza liquidaciones mensuales por vehículo y no por viaje (...) A continuación, se resume la información de los 10 manifiestos seleccionados en forma aleatoria, que fue aportada en medio físico (...) (Folio 9)

#	Nº manifiest o	Remesa	Anticipo	Liquidación del viaje	Factura
1	0092-0012267	NO	NO	NO	SI
2	0054-00000034	NO	NO	NO	SI
3	0119-00002479	NO	NO	NO	SI

4	0078-00002158	NO	NO	NO	SI
5	0065-00000110	NO	NO	NO	SI
6	0048-00000853	NO	NO	NO	SI
7	0023-00000015	NO	NO	NO	SI
8	0084-00020027	NO	NO	NO	SI
9	0122-00004123	NO	NO	NO	SI
10	0123-00003477	NO	NO	NO	SI

Así mismo el comisionado pregunta: "Protocolo de alistamiento de los últimos cinco (5) días para los vehículos seleccionados aleatoriamente por la comisión, sean o no de la empresa", a lo que concluye: "La empresa no aporta copia de los protocolos de alistamiento diarios solicitados por la comisión." (Folio 11)

(ii) En el informe de la visita de inspección se indicó que, "Analizada la información registrada en el acta de inspección realizada por el profesional comisionado, se observa que la Cooperativa no aportó la totalidad de la información solicitada por la Supertransporte (...)" (Folio 239)

(iii) La Investigada presentó en los escritos de descargos los siguientes argumentos: Sobre el particular tenemos que la administración con un solo hecho imputa varias conductas resultando incongruente la conducta expuesta en los mismos con los endilgados y la presunta sanción a imponer (...) Sin embargo, revisado los artículos el literal h) del numeral 1 de artículo 12 del Decreto 2092 de 2011 modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, artículo 30 del Decreto 1079 de 2015), poco o nada tienen que ver con la obligación de entregar información requerida por una autoridad de inspección, control y vigilancia (...) Ahora, respecto a la sanción a imponer esto es la del literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, tenemos que la misma aplica para los eventos en que no se entregue la información legalmente requerida, por tanto no existe ningún nexo o correlación con los hechos imputados (...) En el acá de visita no se relaciona dicha solicitud. Así mismo es de anotar que posteriormente tampoco hizo un requerimiento oficial de dicha información, razón por la cual no es cierto lo expuesto por la Supertransporte, toda vez que si existía algún documento en particular que requiera la administración, debió solicitarlo específicamente toda vez que de lo contrario la misma no es "legal" como ellos manifiestan (...)"

(iv) La Investigada no presentó alegatos de conclusión.

De esta manera este Despacho procedió a analizar el acervo probatorio que reposa dentro del expediente, evidenciando que la empresa investigada no cumple con la normatividad en mención, puesto que no reposa en sus archivos físicos la documentación exigida, en este caso en concreto las Remesas

Por la cual se decide una investigación administrativa

Terrestre de carga, Liquidaciones de viaje, y soporte de pagó de los anticipos y saldo final de los manifiestos electrónicos de carga No. 009-00012267 de fecha 17/03/2017, No. 0030 00000928 de fecha 16/03/2017, No. 0054-00000034 de fecha 13/02/2017, No. 119-02479 de fecha 19/04/2017, No. 0078-00002158 de fecha 20/05/2017, No. 0065-00000110 de fecha 04/02/2017, No. 0048-00000853 de fecha 17 de abril de 2017, No. 0023-00000015 de fecha 01/02/2017, No. 0084-00020027 de fecha 24/04/2017, No. 0122-00004123 de fecha 26/04/2017 y No. 0123-00003477 de fecha 30 de enero de 2017 y Documentos que evidencien el desarrollo del Programa de Revisión y Mantenimiento Preventivo de los equipos por medio de los cuales se presta el servicio público de transporte de Carga de placas THP001, THP000, THP 806, tales como el Protocolo de alistamiento diario, Fichas de mantenimiento, entre otros. Ni tampoco justificó el por qué no contaba con dicha información el día de la visita de inspección, puesto que contrario a lo afirmado por el memorialista sí se solicitó dicha información el día de la visita de inspección como se logra demostrar en líneas precedentes, incumpliendo de esta manera lo dispuesto el literal c), artículo 46 de la ley 336 de 1996, la cual impone a sus vigilados suministrar la información que legalmente se haya solicitado, esto es la visita de inspección realizada durante el día 22 de mayo de 2017.

Con base en todo lo anterior, este Despacho encuentra suficientemente **PROBADA LA RESPONSABILIDAD** por parte del Investigado, motivo por el cual se impondrá una sanción al mismo.

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad del Investigado como se pasa a explicar.

Se previó en la ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".⁶²

Al respecto, para cada uno de los cargos investigados se ha identificado (i) la imputación fáctica y (ii) la imputación jurídica, verificando la congruencia de las mismas con la resolución de apertura.⁶³ Y, con base en las pruebas recaudadas en la investigación se procede a:

⁶² Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 4.

⁶³ A este respecto, la Corte Constitucional y el Tribunal Administrativo han resaltado la importancia del Principio de Congruencia entre los hechos concretamente reprochados en la apertura y los hechos reprochados en el acto final: La Corte Constitucional ha explicado que el principio de congruencia "es uno de los elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó. En este orden, se erige con tal importancia el principio de congruencia que su desconocimiento es constitutivo de las antes denominadas vías de hecho, hoy causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales." Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia T-714 de 2013. M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto de que en las investigaciones por prácticas restrictivas de la competencia, indicó que se debe actuar "(...) exclusivamente contra las pruebas y motivaciones que sirvieron de base para la expedición del acto en mención, de allí que no deba referirse a temas y pruebas no contemplados en la resolución, puesto que no puede pretender ejercer defensa sobre actuaciones o imputaciones que no se han formulado, o pruebas sobre las cuáles no se han basado la acusaciones". Cfr. H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección segunda, Subsección A, expediente No. AT-2014-0016-01 del 23 de febrero de 2015.

Otras autoridades administrativas también han señalado que "[...] como se ha sostenido, en las investigaciones administrativas sancionatorias el eje central es la formulación de cargos por cuanto, es en ese momento en el cual se delimita la conducta reprochada –imputación fáctica–, las normas presuntamente vulneradas –imputación normativa– y el alcance del procedimiento, garantizándose de esta forma el debido proceso y el derecho de defensa al investigado, por cuanto en ese instante procesal es en el cual va a saber a ciencia cierta de qué se le acusa y de qué situaciones debe defenderse. [...] de encontrarse en una investigación que no se cumplió con el principio de tipificación, el cual garantiza el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado, el operador administrativo está en la obligación de re establecer los derechos fundamentales pectados, a través de la decisión que establezca procedente". Cfr. Superintendencia de Industria y Comercio Resoluciones 40564 de 2012 y 1516 de 2017.

Por la cual se decide una investigación administrativa

8.1 Archivar

Conforme la parte motiva de la presente resolución archivar los cargos **SEGUNDO** y **TERCERO** al Investigado.

8.2 Declarar responsable

Por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, frente al **CARGO PRIMERO** al Investigado y se impondrán la sanción que a continuación se fijará y graduará.

8.2.1 Sanciones procedentes

De conformidad con lo previsto en la ley 105 de 1993, así como en la ley 336 de 1996, las sanciones aplicables, previamente establecidas en la resolución de apertura por violación a la normatividad de transporte son las siguientes:

CARGO PRIMERO:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivo de la entidad solicitante.

PARAGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte (...)

8.3 Graduación de la sanción

Se previó en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 que "(...) la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".⁶⁴

Teniendo en cuenta lo dicho, viendo la conducta de la investigada inmersa en la causal subrayada del precitado artículo del CPACA y como quiera que las sanciones a imponer en el presente asunto son las establecidas en el parágrafo literal a) del artículo 46 la Ley 336 de 1996, considerando este Despacho entonces pertinente establecer la correspondiente sanción contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**, con NIT 891100279-1, por lo cual se realizará el siguiente análisis, teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad y el patrimonio⁶⁵ en ese entendido como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una compañía, permitiendo verificar una imagen fiel de una organización y la capacidad

⁶⁴ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 50.

⁶⁵ [1] Diccionario de la Real Academia de la lengua Recuperado el dia 13 de Noviembre de 2018

<http://dle.rae.es/srv/fetch?id=SBOxisN> Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica, Real Academia de la lengua.

Por la cual se decide una investigación administrativa

de sus recursos por lo que las sanciones se impondrán teniendo los criterios de graduación de las sanciones, las cuales corresponden a los numerales 6), y 7) del artículo 50 del CPACA, así:

Para el caso que nos ocupa, la graduación corresponde a la siguiente:

Frente al CARGO PRIMERO: con MULTA por el valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$215.162.540.oo) equivalente a (291.66) SMMLV, sanción a imponer corresponde al 0,74 % del patrimonio⁶⁶ y al 41.7 % de la multa máxima aplicable para el año 2017, al encontrar que las conductas enunciadas generan un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ellas se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

8.4 Pago de la multa por parte del infractor

Respecto de la función que cumple esta actuación administrativa de carácter sancionatorio, el Consejo de Estado ha señalado que "[e]l fundamento de la potestad sancionatoria administrativa está en el deber de obediencia al ordenamiento jurídico que la Constitución Política en sus artículos 4 inciso segundo, y 95 impone a todos los ciudadanos".⁶⁷

Entonces, la función es reafirmar la vigencia de la normatividad existente y el deber de obediencia de todos los ciudadanos, particularmente el infractor.⁶⁸ Es por esa misma razón que las sanciones, tanto las no-pecuniaras como las pecuniaras, deben ser asumidas por el infractor mismo:

(i) En relación con las sanciones no-pecuniaras, de Perogrullo se nota que no es posible que un tercero "pague" a nombre del sancionado. Lo anterior, porque por ejemplo la prohibición de ejercer el comercio - entendido como una inhabilidad-, o la cancelación o suspensión de la habilitación, entre otras, es una limitación que se impone para la persona misma, sin que sea transferible a otros que no han sido sancionados.⁶⁹

(ii) Sobre las sanciones pecuniaras, la Corte Constitucional ha explicado que su función no es enriquecer al Estado y no debe ser vista como una acreencia civil que puede ser satisfecha por cualquier persona. Por el contrario, al tratarse de un castigo, independientemente de que la ley haya previsto expresamente la prohibición de pago por tercero no,⁷⁰ el pago debe ser hecho por el infractor:

"La multa es, pues, una sanción cuyo monopolio impositivo está en manos del Estado, que la aplica con el fin de forzar, ante la intimidación de su aplicación, al infractor a fin de que no vuelva a desobedecer las determinaciones legales (...) Atendiendo a la naturaleza sancionatoria de la multa, la jurisprudencia ha entendido que aquella no configura una 'deuda' en el mismo sentido en que lo son los créditos civiles. (...) Y es que no existe razón alguna para considerar que, como en ambos casos el medio

⁶⁶ Ibidem.

⁶⁷ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013).- Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 Número interno: 2159.

⁶⁸ "En la actualidad, es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo reprende sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas." Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-818 de 2005.

⁶⁹ Cfr. Código de Comercio artículos 14 y ss. H. Corte Constitucional. Sentencias C-544 de 2005 MP Marco Gerardo Monroy Cabra; C-353 de 2009 MP Jorge Iván Palacio Palacio.

⁷⁰ Por ejemplo, en el régimen de protección de la competencia se prohibió que los pagos de las multas impuestas a personas naturales sean "[c]ubiertos ni asegurados o en general garantizados, directamente o por interpuesta persona, por la persona jurídica a la cual estaba vinculada la persona natural cuando incurrió en la conducta; ni por la matriz o empresas subordinadas de esta; ni por las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial o estén sujetas al mismo control de aquella." Cfr. Ley 1340 de 2009 artículo 26 Parágrafo.

Por la cual se decide una investigación administrativa

liberatorio de la obligación es el dinero, la naturaleza jurídica de los créditos sea la misma. (...) su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable.

"Como consecuencia de su índole sancionatoria, la multa no es apta de modificarse o extinguirse por muchas de las formas en que lo hacen los créditos civiles (...). No está en poder del sujeto pasivo la transacción del monto de la misma o la posibilidad de negociar su imposición, así como no podría éste - pese a una eventual aquiescencia del Estado - ceder su crédito a un particular distinto, pues la finalidad de la multa es la de castigar al infractor de la ley. (...) En fin, para la jurisprudencia ha sido claro que el carácter crediticio de la multa no la convierte en una deuda".⁷¹

Con fundamento en la jurisprudencia citada, las sanciones acá impuestas deben ser satisfechas por el sujeto infractor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR en los cargos **SEGUNDO** y **TERCERO** formulado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA** con NIT 891100279-1, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.:

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**, con NIT 891100279-1, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del **CARGO PRIMERO**: Por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: **SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**, con NIT 891100279-1 frente al:

Frente al **CARGO PRIMERO**: con **MULTA** por el valor de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$215.162.540.00)** equivalente a **(291.66) SMMLV**, sanción a imponer corresponde al **0,74 %** del patrimonio⁷² y al **41.7 %** de la multa máxima aplicable para el año 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa sancionada deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier

⁷¹ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias Sentencia C-041 de 1994, MP Eduardo Cifuentes Muñoz; C-194 de 2005. MP Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁷² Ibidem.

Por la cual se decide una investigación administrativa

otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**, con Nit 891100279-1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de las mismas a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para queobre en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

13837

09 DIC 2019



CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE.**Notificar:**

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 14 NRO. 11-35 PISO 2
Funza / Cundinamarca.

Proyectó: AJ.

Revisó: AG



Cámara
de Comercio
de Facatativá

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S.
Fecha expedición: 2019/11/29 - 12:33:48

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sBDEFTn8es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S.
SIGLA: ESPECIALES DOS MUNDOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800197269-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : FUNZA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 88878
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 10 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 681,437,330.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 14 NRO. 11-35 PISO 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25286 - FUNZA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8259580
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8260747
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : especialesdosmundos@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 14 NRO. 11-35 PISO 2
MUNICIPIO : 25286 - FUNZA
TELÉFONO 1 : 8259580
TELÉFONO 2 : 8260747
CORREO ELECTRÓNICO : especialesdosmundos@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2737 DEL 14 DE MAYO DE 1993 DE LA NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26642 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 16 DE MAYO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO



Cámara
de Comercio
de Facatativá

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S.
Fecha expedición: 2019/11/29 - 12:33:48

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sBDEFTn8es

EL NÚMERO 26579 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA AL MUNICIPIO DE FUNZA CUNDINAMARCA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS LTDA
Actual.) SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 16 DE MAYO DE 2014 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS (REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26651 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS LTDA POR SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3044 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1993 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26644 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4402 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26649 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION TRANSFORMACION A SOCIEDAD LIMITADA, NOMBRAMIENTO GERENTE Y SUBGERENTE

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 16 DE MAYO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26651 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-15	20140516	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-26579
EP-3044	19931110	NOTARIA 16	BOGOTA	RM09-26643
EP-3044	19931110	NOTARIA 16	BOGOTA	RM09-26644
EP-268	19940210	NOTARIA 16	BOGOTA	RM09-26645
EP-594	20010626	NOTARIA PRIMERA	SOACHA	RM09-26646
EP-4402	20081127	NOTARIA 23	BOGOTA	RM09-26648
EP-4402	20081127	NOTARIA 23	BOGOTA	RM09-26649
EP-1537	20140502	NOTARIA PRIMERA	SOACHA	RM09-26650
AC-15	20140516	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-26651
AC-25	20151228	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	FUNZA	RM09-33816
CC-1	20151228	CONTADOR	FUNZA	RM09-33817

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 44240 DE FECHA 02 DE ENERO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1140 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ESTARA CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LA CREACION, PRESTACION, OPERACION, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO DE PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES: MASIVO, COLECTIVO, INDIVIDUAL, MIXTO, ESPECIAL Y DE CARGA, SERVICIO QUE SE PRESTARÁ EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE ASOCIADOS O ADMINISTRADOS,



Cámara
de Comercio
de Facatativá

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S.
Fecha expedición: 2019/11/29 - 12:33:49

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sBDEFTn8es

DISEÑANDO Y PROYECTANDO LOS MECANISMOS IDONEOS Y ADECUADOS PARA SERVIR LAS RUTAS Y SERVICIOS AUTORIZADOS. 2. PROMOCION, PLANEACION Y EJECUCION DE PLANES TURISTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES, POR LOS SISTEMAS ACTUALES O LOS QUE SE DESARROLLEN EN EL FUTURO PARA LA MOBILIZACION DE PASAJEROS. 3. EL SERVICIO DE ASESORIA TECNICA EN MATERIA DE PLANES TURISTICOS CUALQUIERA QUE SEA SU MODALIDAD, INCLUSIVE CON EMPRESAS CON OBJETO SOCIAL IGUAL O ANALOGO. 4. ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIO PARA LA DISTRIBUCION, SUMINISTRO Y EXPENDIDO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES PARA SUS VEHICULOS Y VINCULADOS, COMERCIALIZAR REPUESTOS Y LLANTAS PARA LOS MISMOS. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O FIDUCIA, EQUIPOS, VEHICULOS DE TRANSPORTE, MAQUINARIA, CHASISES, CARROCERIAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACION CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, PARA SU USO Y COMERCIALIZACION A TERCEROS. 5. MONTAJE DE TALLERES DE MANTENIMIENTO 5. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: CONTRATAR CON PERSONAS Y ENTIDADES PUBLICAS Y/O CIVILES LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES; ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA DAR EN PREnda LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS GIRAR, ENDOSAS, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES Y ACEPTARLOS PARA SU PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, INSIGNIAS, DIBUJOS Y PATENTES, REGISTRAR MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS Y ENAJENARLOS O CEDERLOS; PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLAS DINERO O BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O DE ASESORIA PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS, QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O SE RELACIONEN EN FORMA DIRECTA CON EL. 6. OBJETO SEGUNDARIO DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE TURISMO Y ESPECIALMENTE EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS DE VIAJES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y CLASES, EN TODAS LAS ACTIVIDADES PREVISTAS O ADMITIDAS POR LA LEY; PROMOCION, ORGANIZACION Y OPERACION DE PROGRAMAS DE TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE Y AEREO A NIVEL NACIONAL, PARA GRUPOS Y VIAJEROS INDEPENDIENTES, Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO DE TURISMO Y SUS ACTIVIDADES ANEXAS. ORGANIZACION Y PRODUCCION DE EVENTOS RECREATIVOS, EMPRESARIALES, SOCIALES. ALQUILER DE SONIDO, VIDEO, ILUMINACION, ALIMENTOS Y BEBIDAS, DECORACION, DESARROLLO DE ACTIVIDADES A CAMPO ABIERTO Y CERRADO, ALQUILER DE EQUIPOS Y MENAJE, SALONES, AYUDAS AUDIVISUALES, DESARROLLO DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES A NIVEL LOCAL Y NACIONAL. ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, INTERES O PARTICIPACIONES O ACCIONES O FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO; EJERCER LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL LLEVAR A CABO EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES O CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O QUE SE RELACIONAN DE MANERA DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	345.000.000,00	345,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	345.000.000,00	345,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	345.000.000,00	345,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 25 DE JULIO DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31741 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE REPRESENTANTE LEGAL RODRIGUEZ MILLAN CARLOS ARTURO CC 79,132,136

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 10 DE ABRIL DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42409 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE FERNANDEZ POSADA ANA YANETH CC 52,617,462

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA COMPAÑIA TENDRA UN (1) GERENTE QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO Y ADMINISTRADOR DE SU PATRIMONIO. FUNCIONES Y



Cámara
de Comercio
de Facatativá

CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
SERVICIOS DE TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DOS MUNDOS S.A.S.
Fecha expedición: 2019/11/29 - 12:33:48

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SBDEFTn8es

FACULTADES DEL GERENTE: SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA LAS SIGUIENTES: A) HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL. B) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) EJERCER LAS FUNCIONES INDICADAS EN EL LITERAL (I) DEL ARTICULO 53, CUANDO LE SEAN DELEGADAS, TOTAL O PARCIALMENTE, POR LA JUNTA DIRECTIVA. D) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER TAMBIEN LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NUMERO, FIJAR EL GENERO DE LABORES, REMUNERACIONES, Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. F) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCiar ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARAECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑIA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE CONCILIAR; Y EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL. G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O EN EL CASO DE LA ASAMBLEA, CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL VEINTICINCO PORCIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. I) INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA, ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTE LA COMPAÑIA Y FACILITAR A DICHO ORGANO DIRECTIVO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA, PROPORCIONANDOLE LOS DATOS QUE REQUIERA; J) APREMiar A LOS EMPLEADOS Y DEMAS SERVIDORES DE LA COMPAÑIA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. K) CUIDAR QUE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. L) EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGA EN EL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O LA JUNTA DIRECTIVA. REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION: SALVO EN LOS CASOS EXCEPCIONALES CONTEMPLADOS EN ESTOS ESTATUTOS, EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA REALIZAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A UNA SUMA EQUIVALENTE A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERAN ELEGIDOS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, Y PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO. FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA LAS SIGUIENTES ESPECIFICAMENTE, EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PARA LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A) INICIAR ACCIONES JUDICIALES O CONCILIAR O SOMETER A TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO LAS DIFERENCIAS SURGIDAS ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS. B) ADQUIRIR, VENDER, CEDER, ARRENDAR, O DE OTRA MANERA NEGOCiar BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. E) CONSTRUIR EDIFICIOS PARA LA SOCIEDAD. D) OBTENER PRESTAMOS DE BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS U OTROS PRESTAMISTAS CON O SIN GARANTIAS, CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO EXCEDA UNA SUMA EQUIVALENTE A DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. E) CONSTITUIR PRENDAS, HIPOTECAS, OBLIGACIONES O DE OTRA MANERA GRAVAR LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. F) INICIAR ACCIONES JUDICIALES CONTRA TERCEROS; G) TERMINAR, CANCELAR, O MODIFICAR CONVENIOS O CONTRATOS, CUANDO DE ELLO RESULTEN OBLIGACIONES PARA LA SOCIEDAD QUE EXCEDAN UNA SUMA EQUIVALENTE A DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. H) ADMITIR RESPONSABILIDAD Y CONCILIAR O TRANSIGIR DEMANDAS CON TERCEROS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:14
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtZ53r

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
SIGLA: COOMOTOR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100279-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0700415
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 18 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 27 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 89,870,232,992.39
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 2 SUR 7 30 96
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8724900
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8724902
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 8724903
CORREO ELECTRÓNICO N.º 1 : comercial@coomotor.com.co
SITIO WEB : www.coomotor.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 2 SUR 7 30 96
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
TELÉFONO 1 : 8724900
TELÉFONO 2 : 8724902
TELÉFONO 3 : 8724903
CORREO ELECTRÓNICO : comercial@coomotor.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : comercial@coomotor.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:14
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYeHIZ53r

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE ENERO DE 1997 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 458 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-58	20000930	ASAMBLEA	GEN.EXTRA NEIVA	RE01-7491	20020304
AC-65	20061130	ASOCIADOS	ASAMBLEA	RE01-17604	20061229
AC-69	20150328	ASOCIADOS	ASAMBLEA GENERAL DE RIVERA	RE03-1984	20150526

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD COOPERATIVA BUSCA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS Y DEL GRUPO FAMILIAR FORTALECIENDO SU INGRESO, ENTENDIDO COMO LA BASE DEL PROCESO NATURAL DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL. COOMOTOR SE ORGANIZA COMO EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, DENTRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES COOPERATIVAS Y LEGALES VIGENTES: A. TANTO EL INGRESO DE LOS ASOCIADOS COMO EL RETIRO SERAN VOLUNTARIOS. B. EL NUMERO DE LOS ASOCIADOS SERA VARIABLE E ILIMITADO. C. FUNCIONARA DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION DEMOCRATICA. D. REALIZARA PERMANENTEMENTE ACTIVIDADES DE EDUCACION COOPERATIVA. E. SE INTEGRARA ECONOMICA Y SOCIALMENTE AL SECTOR COOPERATIVO. F. GARANTIZARA LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS ASOCIADOS SIN CONSIDERACION A SUS APORTES. G. SU PATRIMONIO SERA VARIABLE E ILIMITADO. H. SUS RESERVAS SOCIALES SERAN IRREPARTIBLES, ASI COMO EL REMANENTE PATRIMONIAL EN EL CASO DE LIQUIDACION. I. PROMOVERA LA INTEGRACION CON OTRAS ORGANIZACIONES DE CARACTER POPULAR O SOCIAL QUE TENGAN POR FIN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE. J. SERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE. K. PRACTICARA EL ESPIRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACION, PARTICIPACION Y AYUDA MUTUA. L. SE MANTENDRA SIEMPRE UNA ADMINISTRACION DEMOCRATICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA. M. BRINDARA INFORMACION PARA SUS MIEMBROS DE MANERA PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA. N. PRESTARÁ SUS SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE INTEGRA. ARTICULO QUE ES APROBADO UNICAMENTE LEVANTANDO LA CREDENCIAL. ACTIVIDADES.

PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO, COOMOTOR DEBE REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y PRESTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS, A TRAVES DE LOS ASOCIADOS Y /O TERCEROS, ASI: - SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS: A. ORGANIZAR Y OFRECER SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODOS SUS MODOS DE OPERACION, CLASES Y MODALIDADES; IGUALMENTE, EN MATERIA DE FABRICACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y MAQUINAS PARA EL TRANSPORTE, LATONERIA, MECANICA, PINTURA Y AFINES A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. B. ESTABLECER SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES E INSUMOS PROPIOS DE TRANSPORTE Y DE ARTICULOS PARA EL CONSUMO, PUDIENDO MANTENER ALMACENES, SUPERMERCADOS, TALLERES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, EN SITIOS ESTRATEGICOS QUE CUBRAN LAS RUTAS QUE PRESTAN LOS VEHICULOS COOMOTOR Y SUS ASOCIADOS. C. BRINDAR ASESORIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA EN EL RAMO DEL TRANSPORTE PARA SUS ASOCIADOS. D. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR Y/O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:14

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyelHz53r

DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. E. ESTABLECER TARIFAS PARA MOVILIZACION DE PASAJEROS, ENCOMIENDAS, SERVICIOS ESPECIALES U OTRA MODALIDAD CUANDO LA DEMANDA ASI LO REQUIERA, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACION, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. F. CREAR FORMAS DE SOLIDARIDAD PARA AYUDA MUTUA, A FIN DE PRODUCIR CON MAYOR EFICIENCIA EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. G. OPERAR EL SISTEMA ESTRÁTÉGICO Y/O INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN NEIVA Y/O CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS, EJERCiendo LA OPERACIÓN, EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA, EJECUTANDO LA LABOR DE RECAUDÓ Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO. H. PRESTAR EL SERVICIO COMO CORRESPONSAL DE ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO PARA LA COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE SEGUROS TALES COMO SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, SEGURO DE AUTOMÓVILES, SEGUROS DE EXEQUIAS, ACCIDENTE PERSONALES, SEGURO DE DESEMPLEO, SEGURO EDUCATIVO, VIDA INDIVIDUAL, SEGURO DE PENSIONES VOLUNTARIOS, SEGURO DE SALUD, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGURO DE INCENDIO, SEGURO DE TERREMOTO, SEGURO DE SUSTRACCIÓN, SEGURO AGRÍCOLA, SEGURO DEL HOGAR, SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO VIDA GRUPO, Y DEMÁS ESTABLECIDOS POR LA LEY. I. ACTUAR COMO CORRESPONSAL NO BANCARIO, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: RECUADO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS, ENVIÓ O RECEPCIÓN DE GIROS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DEPÓSITOS Y RETIROS EN EFECTIVO DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS O DEPÓSITOS A TÉRMINO, ASI COMO TRANSFERENCIA DE FONDOS QUE AFECTEN DICHAS CUENTAS, CONSULTAS DE SALDOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, EXPEDICIÓN DE EXTRACTOS, DESEMBOLSOS Y PAGOS EN EFECTIVO POR CONCEPTO DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO Y LOS DEMAS ESTABLECIDOS POR LA LEY. SOLIDARIDAD ASISTENCIAL: A. ESTABLECER AUXILIOS PARA ASOCIADOS EN CASO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE, CALAMIDAD DOMÉSTICA, MUERTE, ETC. MEDIANTE EL PAGO DE CUOTAS PERIODICAS O CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. B. CONSTITUIR O INCREMENTAR FONDOS PARA ESTE FIN, CON EL ÁNIMO DE ATENDER LOS SERVICIOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA. C. CONTRATAR O ADMINISTRAR SEGUROS DE VIDA PARA LOS ASOCIADOS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS VEHÍCULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA. D. ORGANIZAR SERVICIOS DE HOSERÍA, COLONIAS VACACIONALES, RECREACIÓN Y DEPORTES, CON EL FIN DE PROCURAR A SUS ASOCIADOS LUGARES APROPIADOS PARA EL SANO ESPARCIMIENTO, LA CULTURA FÍSICA Y LAS RELACIONES SOCIALES. E. REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A LAS ANTERIORES QUE NO CONTRARIEN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. EDUCACIÓN: ESTA ACTIVIDAD PROCURARÁ LA EDUCACIÓN DE LOS ASOCIADOS, FAMILIARES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, EN LOS PRINCIPIOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, METODOS Y CARACTERÍSTICAS DEL COOPERATIVISMO Y SU CAPACITACIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, PARA FACILITAR LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA DOCTRINA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA TENDRÁ UN COMITÉ DE EDUCACIÓN QUE ELABORARA UN PLAN A NIVEL DE ACTIVIDADES, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO Y EFECTUARA LABORES COMO: A. FOMENTAR LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCCIÓN, DENTRO DEL SECTOR TRANSPORTADOR. B. OBTENER BECAS NACIONALES, EXTRANJERAS, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA CULTURA Y DE LA CIENCIA PARA PROVECHO DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. C. FOMENTAR Y CONSEGUIR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS ASOCIADOS EN LAS ASAMBLEAS, CONGRESOS, CURSOS DE CAPACITACIÓN, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y TALLERES. PRODUCCIÓN: A. FOMENTAR EL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS EN TODOS SUS MODOS DE OPERACIÓN. B. ADQUIRIR EN EL PAÍS O FUERA DE EL, EQUIPOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y LA OPORTUNA REPOSICIÓN DE LAS UNIDADES AUTOMOTORAS. C. CREAR SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS PARA EL TRANSPORTE CON EMPRESAS AFINES Y DEL SECTOR, INTEGRANDOSE O CELEBRANDO CONVENIOS CON LAS MISMAS. D. LA EMPRESA PODRÁ DESARROLLAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON TERCEROS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. PARÁGRAFO 1: LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA SE PRESTARÁN, EN PRIMER TERMINO, PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS; NO OBSTANTE, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO INDICAREN COMO DE GRAN PROVECHO SOCIAL, COOMOTOR PODRÁ EXTENDER SUS SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO. TODOS LOS SERVICIOS, AUN LOS SOCIALES, DEBERÁN SER COSTEABLES Y OPERAR CON CRITERIO DE EFICIENCIA. PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, COOMOTOR PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS NEGOCIOS JURÍDICOS CIVILES O MERCANTILES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O DERECHO PÚBLICO, DEL ORDEN LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. IGUALMENTE, PODRÁ RECIBIR DONACIONES,



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:14

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHZ53r

LEGADOS, HERENCIAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS AUTORIZADOS POR LA LEY EN RELACION CON SUS OBJETIVOS SOCIALES. PARAGRAFO 2: POR NINGUNA CAUSA O MOTIVO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA COOMOTOR PODRA CAPTAR DEPOSITOS DE AHORRO DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE COOMOTOR ESTARA CONFORMADO POR: A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, QUE SON: ORDINARIOS, ADICIONALES, VOLUNTARIOS Y EXTRAORDINARIOS. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. C. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL IMPONGA. D. LOS QUE EL ASOCIADO HAGA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE. E. LOS AUXILIOS, CONTRIBUCIONES Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. F. EL SUPERAVIT DE PATRIMONIO. G. LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO QUE NO TENGAN DESTINACIÓN ESPECIFICA O QUE LA ASAMBLEA ORDENE CAPITALIZAR. EL PATRIMONIO SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE DE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE COOMOTOR SERA VARIABLE E ILIMITADO, EN FUNCION DE LA VOLUNTARIEDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ASOCIADOS. ESTARA COMPUESTO POR LAS APORTACIONES SOCIALES EN DINERO, EN ESPECIES O TRABAJO CONVENCIONALMENTE AVALUADO, LOS CUALES PUEDEN HACER EL ASOCIADO EN FORMA ORDINARIA, ADICIONAL O EXTRAORDINARIA.

EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES SE ESTABLECE EN TRES MIL QUINIENTOS (3500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBIDAMENTE PAGADOS, DURANTE SU EXISTENCIA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ GOMEZ MANUEL SALVADOR	CC 6,209,579

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	TORRES MENDEZ ARGEMIRO	CC 4,942,974

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BONILLA MORA DAVID FERNANDO	CC 12,138,345

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:15

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtZ53r

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARDOZO CAVIEDES SILVIO	CC 5,830,492

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MOSQUERA MOSQUERA DARIO	CC 4,891,130

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JIMENEZ JOSE ANTONIO	CC 7,512,805

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GONZALEZ RAVELLO HECTOR HERNAN	CC 19,270,531

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	AVENDAÑO GARCIA CLAUDIA PATRICIA	CC 52,203,072

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARIAS GONZALEZ ROBERTO	CC 12,120,281

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RIVAS RAUL	CC 12,106,525



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:15

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtZ53r

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FARFÁN GARCIA AMPARO	CC 36,170,665

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TRUJILLO GUZMAN JORGE LUIS	CC 79,541,683

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ESPAÑA RAMIREZ HERMÍDES	CC 12,272,735

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MARTINEZ TRUJILLO RIGOBERTO	CC 12,228,060

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1161 DEL 09 DE ABRIL DE 1999 DE REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3402 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE ABRIL DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	CC 12,107,769

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1267 DEL 23 DE MAYO DE 2006 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16165 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE JULIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	OSPINA CUELLAR ARGENIS	CC 36,168,815

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:15

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYeH1Z53r

FORMA DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA ADMINISTRACION DE COOMOTOR ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

AUTORIDAD Y FUNCIONAMIENTO LA ASAMBLEA ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. LA CONSTITUYE LA REUNION DE LOS ASOCIADOS HABILES O LOS DELEGADOS ELEGIDOS POR ESTOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION SUBORDINADO A LAS DIRETRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTARA INTEGRADO POR SIETE (7) ASOCIADOS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PERSONALES, ELEGIDOS PARA UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS Y REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA EN CUALQUIER TIEMPO. LOS SUPLENTES EJERCERAN LAS FUNCIONES DE LOS PRINCIPALES EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTOS HASTA CUMPLIR EL PERIOD. PARAGRAFO: DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ARTICULO, CADA AÑO SE CELEBRARA UNA ASAMBLEA INFORMATIVA Y CADA TRES AÑOS UNA ASAMBLEA ELECTIVA.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TIENE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL DE COOMOTOR, EXCEPTUANDO SOLO LAS ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS DE ESTA COOPERATIVA. EN ESPECIAL, EL CONSEJO DEBE CUMPLIR ESTAS FUNCIONES: A. EXPEDIR EL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, Y DEMAS MATERIAS INDICADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O LAS QUE ESTIME CONVENIENTES. B. DISPONER LA INTEGRACION CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO Y SIN ANIMO DE LUCRO, EN PROVECHO INSTITUCIONAL O DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOMOTOR. C. DECIDIR SOBRE INGRESO Y DESVINCULACION DE ASOCIADOS Y AUTORIZAR DEVOLUCION DE APORTES INDIVIDUALES ACORDE CON LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. D. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, LA PLANTA DE PERSONAL, LOS CORRESPONDIENTES MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS, LA CLASIFICACION Y REMUNERACION DE EMPLEOS. E. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, CON BASE EN EL PROYECTO DE LA GERENCIA Y SUPERVISAR LA EJECUCION DEL MISMO. F. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA QUE CONTRATE OPERACIONES QUE NO SEAN DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA, CUANDO LA CUANTIA EXCEDA DE TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. NOMBRAR Y REMOVER EL GERENTE Y SU SUPLENTE, FIJANDOLE SU REMUNERACION. H. ANALIZAR, ESTUDIAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y LAS EJECUCIONES PRESUPUESTALES PRESENTADAS POR EL GERENTE. I. ESTUDIAR Y APROBAR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, EL INFORME DE GESTION QUE LA ADMINISTRACION DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE DE ESTAR A DISPOSICION DE LOS ASOCIADOS CON CINCO (5) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION A LA REALIZACION DEL EVENTO. J. AUTORIZAR AL GERENTE, PARA ADELANTAR ACCIONES JUDICIALES, NOMBRAR REPRESENTANTES ESPECIALES Y EFECTUAR OTROS ACTOS COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES QUE SIRVAN PARA SALVAGUARDAR LOS INTERES DE LA ENTIDAD. K. DECIDIR Y REGLAMENTAR LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS O LA QUE SE REALICE POR DELEGADOS. L. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL Y PROYECTAR EL REGLAMENTO DE LA MISMA. M. INTEGRAR LOS COMITES ASESORES, QUE CONSIDERE CONVENIENTE. N. PREPARAR PARA APROBACION DE LA ASAMBLEA, LOS PLANES DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. O. PLANEAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS Y DIRETRICES TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SEÑALADOS POR ESTA Y LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. P. REGLAMENTAR LA CONSTITUCION DE LAS POLIZAS DE MANEJO, TANTO PARA EL GERENTE COMO PARA EL TESORERO Y DEMAS FUNCIONARIOS QUE DEBAN CONSTITUIRLA, ACORDE CON LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS EXPEDIDAS POR LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR SOLIDARIO. Q. REVISAR PERMANENTEMENTE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA, PARA AJUSTAR LOS CARGOS A MEDIDA QUE LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA LO EXIJA. R. COORDINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA COOPERATIVA Y ANUALMENTE SUS PROPIAS ACTIVIDADES, ESTABLECER PRIORIDADES Y DETERMINAR OBJETIVOS EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS A CARGO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS. S. CREAR RESERVAS TECNICAMENTE CALCULADAS, PARA CONSTITUIR O INCREMENTAR FONDOS QUE GARANTICEN A LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA EL PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES. T. RESOLVER LAS DUDAS QUE SURGIEREN EN LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS, AJUSTANDOSE A



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:15

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtZ53r

SU ESPIRITU Y RECURRIENDO DE SER NECESARIO A LA ASESORIA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL SECTOR SOLIDARIO. U. MANTENER LA COMUNICACION PERMANENTE CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA FACILITAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; ENTREGAR PARA SU CONOCIMIENTO A LOS ASOCIADOS HABILES CON NO MENOS DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION TODOS LOS INFORMES QUE SE HAN DE PONER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA. V. CREAR Y REGLAMENTAR LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTA LA COOPERATIVA A SUS ASOCIADOS Y/O TERCEROS, Y ORGANIZAR SU FUNCIONAMIENTO. W. LAS DEMAS SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO, EN LAS NORMAS LEGALES O POR LA ASAMBLEA O QUE, SIENDO NECESARIAS PARA ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL, NO ESTEN ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO DE ESTA COOPERATIVA.

GERENTE. SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES SERAN LAS PRECISADAS EN EL ESTATUTO. SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, AL IGUAL QUE SU SUPLENTE, PARA UN TERMINO DE TRES (3) AÑOS, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO INMEDIATAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO, POR FALTAS GRAVES AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

SON FUNCIONES DEL GERENTE. COMPETE AL GERENTE DE COOMOTOR. A. LA EJECUCION DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA COMPAÑIA. B. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. C. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION. D. LA PROYECCION DE LA ENTIDAD. E. LA ADMINISTRACION DEL DIA A DIA DEL NEGOCIO. F. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR, EJECUTAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, EN ARMONIA CON LAS NORMAS VIGENTES Y CON LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO. G. COORDINAR LA PREPARACION DE LOS REGLAMENTOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, SOTENERLOS A DECISION DEL CONSEJO Y UNA VEZ APROBADOS POR ESTE, CUMPLIRLOS Y HACERLOS CUMPLIR. H. PROYECTAR EL PRESUPUESTOS ANUAL, PRESENTARLO AL CONSEJO A MAS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y UNA VEZ APROBADO, EJECUTARLO DENTRO DE LAS POLITICAS IMPARTIDAS PARA EL EFECTO. I. MANTENER COMUNICACION CON LOS ASOCIADOS, PROCURANDO INFORMARLOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. J. MANEJAR LAS RELACIONES CON USUARIOS Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS PARA EL OBJETO SOCIAL DE COOMOTOR, ORGANIZANDO Y DIRIGIENDO LA PRESTACION DE SERVICIOS CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. K. NOMBRAR, MANEJAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO SU DEPENDENCIA. L. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. M. RESPONDER DE LA OPORTUNA PRESTACION DE INFORMES LEGALES, ESTATUTARIOS Y OCASIONALES, QUE OBLIGUEN A COOMOTOR. N. ESTUDIAR, PREPARAR Y EJECUTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACUERDO CON EL OBJETO ECONOMICO DE LA COOPERATIVA, LOS CUALES DEBE PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION. O. RENDIR INFORME POR ESCRITO MINIMO BIMENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, ACOMPAÑANDOLO DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS. P. EL GERENTE DEBE PRESENTAR EL INFORME DE GESTION ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ESTE POR SU INTERMEDIO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INCLUYENDO LO RELACIONADO CON LA PARTE ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA, SOBRE LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. Q. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. R. ATENDER LAS RELACIONES DE ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS. S. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. T. ORDENAR Y FIRMAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA. U. VELAR POR EL CUIDADO DE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. V. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. W. FIRMAR, CERTIFICAR Y PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDENTES A CADA EJERCICIO. X. CONVOCAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE GILANCIA, A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. Y. LAS DEMAS PROPIAS DE LA GERENCIA Y LAS QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA O EL CONSEJO, QUE SE ORIGINEN EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COOPERATIVA Y LOS QUE POR LEY LE COMPETEN.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Fecha expedición: 2018/12/02 - 08:34:15
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHIZ53r

REVISOR FISCAL. LA COOPERATIVA TENDRA UN REVISOR FISCAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES DEBERAN SER CONTADORES PUBLICOS CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE, ENCARGADOS DEL CONTROL ECONOMICO, CONTABLE, FINANCIERO Y FISCAL DE LA COOPERATIVA, NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PARA UN PERIODO IGUAL AL DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDOS O REMOVIDO POR LA MISMA.

FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL : A. CERCIORARSE QUE LAS ACTIVIDADES DE COOMOTOR SE CUMPLAN DE ACUERDO CON EL ESTATUTO, LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B. VELAR POR QUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES QUE SOBRE LA MATERIA TRACEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR SOLIDARIO; VERIFICAR PARA QUE SE LLEVEN LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y VIGILANCIA, Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA Y COMPROBANTES DE CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. C. PRACTICAR LAS INSPECCIONES DE LOS ARQUEOS DE CAJA, VERIFICAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA ENTIDAD Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS O DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA, REVISAR LAS CUENTAS Y DEPOSITOS DE ESTA CONFRONTANDOLOS CON LOS LIBROS OFICIALES Y BALANCES. E. HACER VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES DE LOS VALORES Y BIENES DE LA COOPERATIVA. E. DICTAMINAR CON SU FIRMA TODOS LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBAN RENDIRSE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ORGANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACION DEL ESTADO. F. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS A ESTA. G. EJERCER VIGILANCIA SOBRE EL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS. H. ELABORAR LOS PAPELES DE TRABAJO Y LAS PRUEBAS DE AUDITORIA QUE DAN ORIGEN A LOS INFORMES CON DESTINO A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. I. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA, CUANDO SEA INVITADO. J. CONVOCAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. K. PRACTICAR VISITAS REGULARMENTE A LAS AGENCIAS, OFICINAS O SEDES, MINIMO UNA VEZ AL AÑO. L. OÍR LAS QUEJAS DE LOS ASOCIADOS Y DARLES CURSO. M. IMPARTIR INSTRUCCIONES, INSPECIONAR Y PEDIR INFORMES, EN TODO LO QUE FAVOREZCA EL CONTROL DEL PATRIMONIO DE COOMOTOR, LAS DEMAS SEÑALADAS POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y ORGANISMOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA-FISCAL	CONTADORES ASOCIADOS CONTAR S.A.S.	NIT 813003493-0	8130034930

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	BARRERO RUBIO CARLOS ALBERTO	CC 12,104,846	10271-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:15

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtZ53r

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BARRERO JARAMILLO DORIAN	CC 7,709,729	171235-T
DELEGADO DE LA FIRMA	ALBERTO		

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 2498 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 66 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTES, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2482 DEL 25 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11854 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2017, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTA DEL HUILA Y COTA LTDA COOMOTOR DE ACEVEDO
MATRÍCULA : 139889
FECHA DE MATRÍCULA : 20040709
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190320
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCIÓN : CR 8 5-23
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO
TELÉFONO 1 : 8317149
CORREO ELECTRÓNICO : Comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y COTA LTDA ENCOMIENDAS
MATRÍCULA : 147088
FECHA DE MATRÍCULA : 20050331
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190320
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCIÓN : CR 2 4 36
BARRIO : SAN PEDRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 8721586
TELÉFONO 2 : 8721569
CORREO ELECTRÓNICO : comercial@coomotor.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:15
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtZ53r

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,500,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11564, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA, NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11564 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA URBANOS

MATRICULA : 147090

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20190320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 82 94

BARRIO : ALBERTO GALINDO

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8766149

TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11565, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA, NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11565 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PASAJES TERM.

MATRICULA : 147091

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20190320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 DOC 151

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8733501

TELEFONO 2 : 3176394462

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,300,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11566, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA, NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11566 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLECTIVOS .

MATRICULA : 147094

FECHA DE MATRICULA : 20050331



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:16

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeH1Z53r

FECHA DE RENOVACION : 20190320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 COOTRAN

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8601133

TELEFONO 3 : 8733501

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,800,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11567, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11567 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TAXIS INT.

MATRICULA : 147097

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20190320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 TAXIS I

BARRIO : TUQUILA

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8739368

TELEFONO 3 : 8733501

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11568, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11568 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA MIXTOS

MATRICULA : 147098

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20190320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 LOC 35

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8733501

TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,700,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11569, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:16
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtZ53r

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11569 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y COTA LTDA SANTA INES
MATRICULA : 147099
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20190320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 1 34 27
BARRIO : SANTA INES
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8742817
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,200,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11570, FECHA: 2017/04/27, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11570 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y COTA LTDA LAS GRANJAS
MATRICULA : 147101
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20190320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 26 31 47
BARRIO : LAS GRANJAS
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8757463
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y COTA LTDA TIMANA
MATRICULA : 147102
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20190320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4 8 04
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41807 - TIMANA
TELEFONO 1 : 8374457
TELEFONO 2 : 3187344785
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y COTA LTDA PITALITO PASAJES



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:16
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHIZ53r

MATRICULA : 147105
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20190320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4 30 65 LOC 117
BARRIO : TERMINAL
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360295
TELEFONO 2 : 3176369341
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y COTA LTDA NATAGA
MATRICULA : 147106
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20190320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 1 67
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41483 - NATAGA
TELEFONO 1 : 8310039
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : icomercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y COTA SAN AGUSTIN
MATRICULA : 147107
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20190320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 3 10 73
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN
TELEFONO 1 : 8373041
TELEFONO 2 : 3158858563
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y COTA LTDA GUADALUPE
MATRICULA : 147108
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20190320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 4 3 48
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41319 - GUADALUPE
TELEFONO 1 : 8321089
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:16
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtz53r

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA EL CEDRAL

MATRICULA : 147114
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20190320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CORREGIMIENTO EL CEDRAL-TELLO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41799 - TELLO
TELEFONO 1 : 8724900
TELEFONO 3 : 3133481711
CORREO ELECTRONICO : info@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,100,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LA PLATA

MATRICULA : 147116
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20190320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 6 VIA A NEIVA
BARRIO : AVENIDA LIBERTADORES
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 8370231
TELEFONO 2 : 3176394229
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,700,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA BOLIVIA

MATRICULA : 147118
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20190320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CORREGIMIENTO DE BOLIVIA TELLO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41799 - TELLO
TELEFONO 1 : 8724900
TELEFONO 3 : 3118310552
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,100,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SAN ANDRES

MATRICULA : 147120
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20190320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CORREGIMIENTO SAN ANDRES MUNICIPIO TELLO



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:16
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtZ53r

BARRIO : INSPECCION SAN ANDRES

MUNICIPIO : 41799 - TELLO

TELEFONO 1 : 8724900

TELEFONO 3 : 3123032807

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,100,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO ENC.

MATRICULA : 147121

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20190320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 4 30 65 LOC 148

BARRIO : TERMINAL

MUNICIPIO : 41551 - PITALITO

TELEFONO 1 : 8368900

TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : info@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA-TESALIA

MATRICULA : 147122

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20190320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 6 8 39

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41797 - TESALIA

TELEFONO 1 : 8377331

TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA CAMPOALEGRE

MATRICULA : 147124

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20190320

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 12 19 74

BARRIO : CENTRO KENNEDY

MUNICIPIO : 41132 - CAMPOALEGRE

TELEFONO 1 : 8381514

TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALGECIRAS

MATRICULA : 147125

FECHA DE MATRICULA : 20050331



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:16
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtZ53r

FECHA DE RENOVACION : 20190320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4 70 CENTRO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41020 - ALGECIRAS
TELEFONO 1 : 8382216
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALTAMIRA
MATRICULA : 147128
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20190320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4 11 121 VIA A FLORENCIA
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO : 41026 - ALTAMIRA
TELEFONO 1 : 3176394058
TELEFONO 2 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GIGANTE
MATRICULA : 147130
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20190320
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 6 3 00 ESQUINA
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41306 - GIGANTE
TELEFONO 1 : 3176369329
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLOMBIA
MATRICULA : 147131
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 6 4 13
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41206 - COLOMBIA
TELEFONO 1 : 3143359109
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:17

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtZ53r

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y COTA LTDA GARZON
MATRICULA : 147132

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20190327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : TV 21 3 B 49 TERMINAL

BARRIO : GUADUALES

MUNICIPIO : 41298 - GARZON

TELEFONO 1 : 8332177

TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y COTA SRL EL JARDIN
MATRICULA : 172024

FECHA DE MATRICULA : 20070331

FECHA DE RENOVACION : 20190327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 20 27 47 JARDIN

BARRIO : EL JARDIN

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8776191

TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y COTA LTDA - ALTICO
MATRICULA : 172028

FECHA DE MATRICULA : 20070331

FECHA DE RENOVACION : 20190327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 5 12 09

BARRIO : ALTICO

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8719826

TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y COTA LTDA ALBERTO GALINDO

MATRICULA : 1495961

FECHA DE MATRICULA : 20090331

FECHA DE RENOVACION : 20190327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 90 02

BARRIO : ALBERTO GALINDO

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8661389

TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:17
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyEHZ53r

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA-SUAZA

MATRICULA : 195962

FECHA DE MATRICULA : 20090331

FECHA DE RENOVACION : 20190327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 8 1 71 VIA FLORENCIA

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41770 - SUAZA

TELEFONO 1 : 3123083536

TELEFONO 3 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - HOBO

MATRICULA : 206665

FECHA DE MATRICULA : 20100330

FECHA DE RENOVACION : 20190327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 8 Nro. 02 CENTRO

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 41349 - HOBO

TELEFONO 1 : 8384147

TELEFONO 2 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA. MODULO CENTENARIO

MATRICULA : 206684

FECHA DE MATRICULA : 20100330

FECHA DE RENOVACION : 20190327

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : TV 5 63 12 CENTENARIO

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8733501

TELEFONO 2 : 8724900

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,200,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11571, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA, NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11571 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-NEIVA GUADUALES

MATRICULA : 218474

FECHA DE MATRICULA : 20110331



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:17
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtz53r

FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 19 41 A 26
BARRIO : LOS GUADUALES
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8776709
TELEFONO 2 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-LA PLATA CENTRO
MATRICULA : 218475
FECHA DE MATRICULA : 20110331
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 5 4 15
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 8470159
TELEFONO 2 : 8470231
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-PITALITO CENTRO
MATRICULA : 218476
FECHA DE MATRICULA : 20110331
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4 3 82 LOC 103
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8352693
TELEFONO 2 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA. TERMINAL NORTE
MATRICULA : 229144
FECHA DE MATRICULA : 20120328
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 TERMINAL
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8733501
TELEFONO 2 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR - LAS BRISAS
MATRICULA : 249777



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:17

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtZ53r

FECHA DE MATRICULA : 20131030
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 8 NO. 29-123
BARrio : BRISAS
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8622127
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR PITALITO SATELITE
MATRICULA : 249778
FECHA DE MATRICULA : 20131030
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 4 NO 31-15 LOCAL 1-24E
BARrio : TERMINAL
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360295
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,200,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR SAN JOSE DE ISNOS
MATRICULA : 249780
FECHA DE MATRICULA : 20131030
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 4 NO 5-15
BARrio : CENTRO
MUNICIPIO : 41359 - ISNOS
TELEFONO 1 : 3183496866
TELEFONO 2 : 3133915816
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LA ARGENTINA
MATRICULA : 249782
FECHA DE MATRICULA : 20131030
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 7B NO 4-47
BARrio : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41378 - LA ARGENTINA
TELEFONO 1 : 8311579
TELEFONO 2 : 3133952053
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - NEIVA HOSPITAL
MATRICULA : 267223



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:17
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtZ53r

FECHA DE MATRICULA : 20150330
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 14 N 8 - 12
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8730648
TELEFONO 2 : 3125897141
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - TERMINAL PUERTA 1
MATRICULA : 267224
FECHA DE MATRICULA : 20150330
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 7 N 3A -76
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8733501
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11572, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NÚMERO 11572, DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-TAQUILLA PUERTA DOS
MATRICULA : 279482
FECHA DE MATRICULA : 20160328
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 3A-76 SUR
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8733501
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-PAICOL
MATRICULA : 279483
FECHA DE MATRICULA : 20160328
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 5-04
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41518 - PAICOL
TELEFONO 1 : 3124507844
TELEFONO 2 : 8378081
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:17

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtZ53r

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - IQUIRA
MATRÍCULA : 283766
FECHA DE MATRÍCULA : 20160707
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 5 NO. 7-37
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41357 - IQUIRA
TELEFONO 1 : 3134105027
CORREO ELECTRÓNICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - VICTOR FELIX
MATRÍCULA : 283812
FECHA DE MATRÍCULA : 20160708
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 17 NO. 59C-109
BARRIO : VICTOR FELIX
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3773354
TELEFONO 2 : 3136233810
CORREO ELECTRÓNICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,700,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - VIRGILIO BARCO
MATRÍCULA : 310747
FECHA DE MATRÍCULA : 20180328
FECHA DE RENOVACION : 20190327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 75A NO 5
BARRIO : VIRGILIO BÁRCO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8763738
TELEFONO 2 : 3118486488
CORREO ELECTRÓNICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - TENERIFE
MATRÍCULA : 310749
FECHA DE MATRÍCULA : 20180328
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 14 NO 21-25
BARRIO : TENERIFE
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8754054
TELEFONO 2 : 3125833243
CORREO ELECTRÓNICO : comercial@coomotor.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:18
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHIZ53r

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - CANAIMA
MATRICULA : 310750
FECHA DE MATRICULA : 20180328
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 22 NO. 22 A SUR 22
BARRIO : CANAIMA
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3103063591
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR NEIVA ACROPOLIS
MATRICULA : 325112
FECHA DE MATRICULA : 20190326
FECHA DE RENOVACION : 20190326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CARRERA 1 NO. 44 - 09
BARRIO : ACROPOLIS
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3185755557
TELEFONO 2 : 3182001882
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR NEIVA MAGDALENA
MATRICULA : 325116
FECHA DE MATRICULA : 20190326
FECHA DE RENOVACION : 20190326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AVENIDA 26 NO. 5 W - 14 LOCAL 3
BARRIO : CANDIDO LEGUZAMO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3015600244
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR PALERMO
MATRICULA : 325129
FECHA DE MATRICULA : 20190326
FECHA DE RENOVACION : 20190326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 8 NO. 8 - 21
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
TELEFONO 1 : 3155033272
TELEFONO 2 : 3188010258
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2019/12/02 - 08:34:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eYyeHtZ53r

CERTIFICA

QUE POR ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NO. 1102 CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JULIO DE 1999, BAJO EL NUMERO 3. 790 DEL LIBRO I, SE APROBO LA APERTURA DE AGENCIAS EN LAS CIUDADES DE ARMENIA Y PEREIRA.

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION NUMERO 40269 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010, DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010, RESUELVE PRIMERO: CONFIRMAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL RECURSO NUMEROS 12120888 Y 24889 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, A TRAVES DE LOS CUALES SE INSCRIBIERON LOS ACTOS DE DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR LTDA, CONTENIDOS EN EL ACTA 069 DEL 26 DE MARZO DE 2010 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA RESOLUCION. SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCION AL SEÑOR LUCAS MONTERO PERDOMO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12120888, ENTREGANDOLE COPIA DE LA MISMA Y ADVIRTIENDOLE QUE CONTRA ELLA NO PROcede RECURSO ALGUNO POR LA VIA GUBERNATIVA. TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCION AL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR, SEÑOR ARMANDO CUELLAR ARTEAGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12.107.769 ENTREGANDOLE COPIA DE LA MISMA Y ADVIRTIENDOLE QUE CONTRA ELLA NO PROcede RECURSO ALGUNO POR LA VIA GUBERNATIVA. CUARTO: UNA VEZ NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION, COMUNICAR EL CONTENIDO DE LA MISMA AL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, REPRESENTANTE LEGAL DOCTOR ARIEL RINCON MACHADO, O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA LO PERTINENTE.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500673001



20195500673001

Bogotá, 09/12/2019

Señor (a)

Representante Legal y/o Apoderado (a)

Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caqueta Ltda

CALLE 14 NO 11 - 35 PISO 2

FUNZA - CUNDINAMARCA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

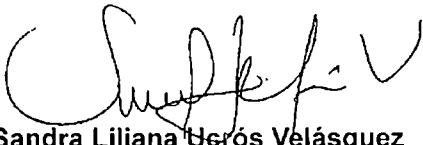
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 13837 de 9/12/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



El futuro
es de todos

4

Gobierno
de Colombia



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODO**

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 8000062217-9 Dc 25 G 95 A 55
Atención al ciudadano: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalciudadano@472.com.co

472

Destinatario	
Nombre/Razón Social	Nombre/Razón Social del destinatario
Capitán de Vehículos Oficial Capitán Mh	Nombre/Razón Social del destinatario
Dirección:	Dirección:
CALLE 14 NO 11 - 35 PISO 2	Calle 37 No 28B-21 Buitrón la salida
Ciudad:	Ciudad:
CUNDINAMARCA	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	Departamento:
BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.

Remitente

SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Calle 37 No 28B-21 Buitrón la salida
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

